



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.155

(10/92)

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS RECTORES DE LA
REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE
DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES
TELEFÓNICAS INTERCONTINENTALES**



Recomendación D.155

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.155 ha sido revisada dos veces durante el Periodo de Estudios 1988-1992 por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992 y el 1 de octubre de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1993

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.155

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS INTERCONTINENTALES

(Málaga-Torremolinos, 1984; modificada en Melbourne, 1988, revisada en 1992)

El CCITT,

considerando

(a) que en algunas Recomendaciones del CCITT, especialmente las Recomendaciones D.150 y D.151, se cita ya la repartición de las tasas de distribución en el servicio telefónico intercontinental;

(b) que por razones de equidad sería deseable establecer ciertos principios rectores suplementarios a fin de que la repartición de las tasas de distribución entre las Administraciones terminales y, eventualmente, de tránsito interesadas se efectúe según proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas;

(c) que los medios de telecomunicación puestos a disposición por las Administraciones deben utilizarse con un máximo de rentabilidad;

(d) que se está registrando una evolución en la contabilidad entre Administraciones según la cual el concepto de plan de remuneración para el tránsito conmutado se sustituye progresivamente por el principio de la remuneración de la primera central de tránsito tal y como se describe en la Recomendación D.150;

(e) que en la Recomendación D.140 se enuncian los principios relativos al establecimiento de las tasas de distribución telefónicas,

recomienda

Principios generales

En una relación telefónica internacional el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente convenir en la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

1 Relaciones directas

1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir por circuitos establecidos para uso exclusivo de dichas Administraciones terminales.

1.2 Cuando el tráfico se encamine por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá, en principio, por partes iguales para ambos sentidos del tráfico entre las Administraciones de los países terminales. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean sensiblemente equivalentes.

1.3 Cuando exista un enlace directo y la Administración del país de origen desvíe el tráfico unilateralmente en perjuicio financiero del país de destino, mediante una ruta de tránsito no convenida entre ambas partes, corresponderá a la Administración de origen concluir un acuerdo con la Administración de tránsito a fin de remunerar a esta última con cargo a la parte alícuota terminal del país de origen, a menos que la Administración de destino esté dispuesta a aceptar una parte alícuota distinta.

Si, no obstante, se ha elegido la ruta no convenida por motivos tales como los fallos o la degradación de la calidad de la ruta directa, o el desbordamiento del tráfico, la Administración de origen negociará con las Administraciones interesadas sobre la base de las disposiciones previstas en el § 2.2.

2 Relaciones en tránsito con conmutación

2.1 Una relación en tránsito con conmutación es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en una o varias centrales internacionales de tránsito situadas en uno o varios países distintos del país de origen o del país de destino.

2.2 En las relaciones en tránsito con conmutación, la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito, según las circunstancias.

El saldo de la tasa de distribución tras deducir las partes alícuotas de tránsito debería repartirse equitativamente – en principio en partes iguales – entre las Administraciones terminales interesadas. La proporción de repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean equivalentes.

3 Rutas alternativas temporales

3.1 Se entiende por ruta alternativa temporal toda ruta alternativa utilizada durante un periodo de corta duración para hacer frente a una fuerte saturación de la red internacional debida tanto a periodos previsibles como a periodos imprevisibles en el caso de sucesos inesperados.

3.2 Deberá remunerarse a los países de tránsito sobre la base de los medios puestos a disposición. La tasa de distribución se repartirá en dos tasas terminales y una o más partes alícuotas de tránsito. La tasa de distribución, las partes alícuotas de tránsito y la división de los ingresos de distribución que hayan de aplicarse son las empleadas normalmente para el encaminamiento en tránsito del tráfico telefónico con conmutación.

3.3 Cuando las condiciones lo permiten y a reserva de un acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrán concluirse acuerdos contables especiales. Estos acuerdos pueden comprender la renuncia a toda contabilidad o comportar tasas de tránsito inferiores a las que están normalmente en vigor. Pueden no limitarse a estas disposiciones.

